

Objeto: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 kV. de unión de C. H. San Lorenzo con línea Camarasa Lérída (Mod. A. 3.006 R. L. y A. 119 R. L.).

Origen de la línea: C. H. San Lorenzo (A. 991 R. C. I.).

Final de la línea: Apoyo s/n. línea Lérída Camarasa (A. 119 R. L.).

Término municipal afectado: Camarasa.

Tensión en kV.: 25.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérída, 15 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—0.555 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Referencia: A 1.137 b) R. L.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 kV. a la E. T. «Partidor».

Origen de la línea: C. H. San Lorenzo (A. 991 R. C. T.).

Final de la línea: E. T. «Partidor».

Término municipal afectado: Camarasa.

Tensión en kV.: 25.

Emplazamiento y denominación E. T.: Término municipal de Camarasa, E. T. «Partidor».

Tipo y potencia: Interior, dos transformadores de 400 y 200 kVA. c/u., de 25/0,44 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619, de 20 de octubre de 1966; Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, y Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérída, 15 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—0.555 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.858.

Origen de la línea: Último apoyo de la línea a antigua estación transformadora «319 Teterías».

Final de la línea: E. T. «Tejerías» (nuevo emplazamiento).

Término municipal que afecta: Esplugas de Francolí.

Tensión de servicio: 25 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,082 (subterráneo).

Conductor: Aluminio-plástico, de 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 160 KVA.

Relación transformación: 25.000/220 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 4 de julio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—0.572 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.714.

Origen de la línea: Apoyo número 53 de la línea 11 Kv. «Segur Oeste».

Final de la línea: E. T. «Orbaneja».

Término municipal que afecta: Segur de Calafell.

Tensión de servicio: 11 Kv.

Longitud en kilómetros: 0,070 (aérea) y 0,460 (subterráneo).

Conductor: Cobre, de 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera-hornigón.

Estación transformadora:

Tipo: Caseta.

Potencia: 200 KVA.

Relación transformación: 11.000/380 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada con la E. T. que se cita y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619 de 1966.

Tarragona, 5 de julio de 1972.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—0.573 C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se declaran incluidas en el Programa de Red Frigorífica Nacional del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, el matadero frigorífico rural, sala de despiece de carnes y la fábrica de embutidos a instaurar en Cervera (Lérída) por la Sociedad a constituir «L'Agudana, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre la petición formulada por don Antonio Garriga Zafrilla y don José Llado López, como promotores de la Sociedad a constituir «L'Agudana, S. A.», para instaurar un matadero frigorífico rural, una sala de despiece de carnes y una fábrica de embutidos en Cervera (Lérída), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, que aprueba el Programa de Red Frigorífica Nacional, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el matadero frigorífico rural, la sala de despiece de carnes, la fábrica de embutidos y los vehículos de transporte frigoríficos a instaurar en Cervera (Lérída) por la Sociedad a constituir «L'Agudana, S. A.», comprendidos en los grupos 1.º a), 4.º c), 4.º b), y 5.º a), artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir en la Red Frigorífica Nacional la totalidad de las instalaciones del matadero frigorífico rural y de la sala de

despiece de carnes, así como las cámaras y servicios frigoríficos dependientes de la fábrica de embutidos y cuatro vehículos frigoríficos de transporte.

Tres.—Otorgar a la Sociedad a constituir «L'Agudana, S. A.», los beneficios señalados en el artículo quinto del citado Decreto de 20 de septiembre para la instalación de tales industrias, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Conceder un plazo máximo de doce meses, contados a partir del siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto definitivo y acreditar documentalmente que la Sociedad se encuentra legalmente constituida e inscrita en el Registro Mercantil de Sociedades Anónimas.

Cinco.—Señalar un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y veinticuatro meses para la terminación de las mismas, plazos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Sexto.—La presente concesión de beneficios queda supeditada a que las instalaciones proyectadas sustituyan en sus funciones a la fábrica de embutidos con matadero anejo y sala de despiece de carnes de don Ramón Garriga Zafriña y doña Josefa Zafriña Ibañez, establecidas en Torá (Lérida), y al matadero municipal de Cervera, que cesarán en sus actividades y serán clausurados al entrar en funcionamiento las industrias incluidas en la Red Frigorífica Nacional por esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se regulan el procedimiento y condiciones para la concesión de subvenciones a jóvenes de los Planteles de Extensión Agraria para el establecimiento de tareas de empresa.

Ilmo. Sr.: La Ley 7/1972, de 28 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, dispone en su artículo vigésimo séptimo lo siguiente:

«Cada Ministerio regulará en caso de no tenerlo establecido el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales estatales o de los Organismos Autónomos adscritos a los mismos. Las disposiciones reguladoras del citado procedimiento deberán ser sometidas a informe previo del Ministerio de Hacienda.»

Como quiera que en el presupuesto de gastos del Servicio de Extensión Agraria, Organismo Autónomo de la Administración del Estado y dependiente del Ministerio de Agricultura, figura un crédito global que permite atender la necesidad derivada de la conveniencia de extender la concesión de subvenciones a los jóvenes pertenecientes a los Planteles de Extensión Agraria que se propongan llevar a cabo tareas de empresa.

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede la Ley 7/1972, de 28 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para 1972, y previo el informe favorable emitido por el Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Extensión Agraria, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Agricultura, podrá otorgar subvenciones para tareas de empresas a jóvenes que pertenezcan o hayan pertenecido a los Planteles de Extensión Agraria y hubieran demostrado, a juicio del expresado Servicio, suficiente capacidad y sentido de la responsabilidad para aplicarlas de modo conveniente.

Art. 2.º Dichas subvenciones se concederán para el desarrollo de nuevas actividades productivas o la introducción de mejoras que supongan un beneficio económico para la explotación y a la vez, una mayor participación del joven en las responsabilidades de la gestión empresarial.

Art. 3.º Las cantidades que en concepto de subvención puedan ser concedidas serán como máximo del 25 por 100 de los gastos de primer establecimiento que lleve consigo la tarea (adquisiciones de ganado, maquinaria, etc.). El límite máximo por persona será de 250.000 pesetas.

Art. 4.º Las solicitudes habrán de ser dirigidas al ilustrísimo señor Director General de Capacitación y Extensión Agrarias y deberán acompañarse de los documentos siguientes:

a) Estudios técnicos y económicos que reflejen claramente las características de la nueva actividad o mejora, y los beneficios que se obtendrán en la empresa como consecuencia del cambio a introducir.

El estudio económico no podrá limitarse, por tanto, al correspondiente a la tarea, sino que también debe referirse al conjunto de la explotación como una unidad.

b) Acuerdo familiar en el que se exprese con la mayor claridad la participación del joven en las responsabilidades y resultados de la explotación y se establezcan unas bases de colaboración entre padres e hijos que permitan ir definiendo el futuro de estos últimos, de acuerdo con las posibilidades de la empresa.

Art. 5.º En la concesión de estas subvenciones se dará preferencia a jóvenes que hubieran desarrollado de modo satisfactorio, tareas de producción con créditos de Capacitación Agraria, y a aquellos que soliciten simultáneamente dichos créditos para llevar a efecto la tarea objeto de subvención.

Art. 6.º La documentación a que se refiere el artículo 4.º se presentará en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria, quienes la tramitarán, en la forma normalmente establecida, por las dependencias provinciales y regionales para que con sus informes la hagan llegar al Servicio Central de Extensión Agraria.

Art. 7.º La Dirección comunicará a los interesados la concesión en su caso, de las subvenciones que se harán efectivas una vez realizada la inversión de acuerdo con la propuesta que previamente haya sido aprobada. La realización de la inversión se acreditará mediante la oportuna certificación de las dependencias que a tal efecto señale el Servicio de Extensión Agraria, para lo cual podrán girarse las visitas de inspección que se consideren necesarias.

Art. 8.º Queda facultada la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria para dictar las disposiciones complementarias que se consideren necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agraria.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se anula la concesión de beneficios y calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1968 a favor de don Juan de la Torre Díaz para instalar una fábrica de embutidos con matadero anejo en Jódar (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de 10 de septiembre de 1968 a favor de don Juan de la Torre Díaz para instalar una fábrica de embutidos con matadero anejo en Jódar (Jaén), por no haber construido la mencionada fábrica de embutidos en el plazo concedido en el apartado cuarto de la referida Orden, ni en la prórroga otorgada a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede a «Redes El Veler», S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de nylon por exportaciones previamente realizadas de redes y cordeles-torzales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Redes El Veler, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de nylon (poliamida 6 ó 66) por exportaciones previamente realizadas de redes y de cordeles-torzales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Redes El Veler, S. A.», con domicilio en ronda de San Pedro, 32, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de nylon (poliamida 6 ó 66) (P. A. 51.01.A), empleados en la fabricación de redes y de cordeles-torzales (P. A. 59.05.B), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de redes exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos de hilados similares al utilizado en dichas redes; y